

En la ciudad de General Roca, a los 22 días del mes de diciembre de 2025, corresponde dictar sentencia en el Legajo N° MPF-CH-00277-2024 caratulado “I D Y E I S S/ LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADA POR EXISTIR UNA RELACIÓN DE PAREJA Y POR HABER SIDO COMETIDAS POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER Y MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO Y AMENAZAS” respecto de la audiencia de juicio abreviado llevado a cabo el día de la fecha, presidida por el Señor Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Dr. Maximiliano O. Camarda, y en la que intervinieron los Dres. Germán Balditarra y Marisa Morandi en representación de Ministerio Público Fiscal, y del Dr. Tito Guidi Arias, en carácter de Defensor particular del imputado D Y I, ... a quien, conforme explicara y fundamentara la fiscalía en la audiencia de procedimiento abreviado, se le reprocha el siguiente hecho: “Ocurrido el 14/02/2024, siendo las 03:00 hs. aproximadamente, en el domicilio sito en calle ... de Darwin; circunstancias en que se hizo presente B E P, con la intención de ver a sus hijos menores de edad J I I y A I de 13 y 11 años de edad respectivamente, que convivían con su ex pareja D I. Al salir éste último, la insultó y la tomó fuerte de los brazos y del cabello, y le golpeó su cabeza contra una camioneta que se encontraba estacionada, y contra la cerca de la vivienda. A raíz del hecho la víctima sufrió lesiones de carácter leves consistentes en “dolor en región tenar de mano derecha y antebrazo del lado izquierdo. Con “chichón” en región occipital de la cabeza”. Además el imputado la amenazó diciéndole “te voy a limpiar, te voy a matar”. Calificándose la conducta como Autor de Lesiones Leves Doblemente Agravadas por el Vínculo y por ser cometidas por un hombre contra una mujer mediando Violencia de Género en Concurso Real con Amenazas Simples (arts. 45, 89 en función del 92 y 80 incs. 1° y 11°, 55 y 149 bis pár. primero, primer supuesto CP).- De acuerdo a esta base fáctica y calificación legal, la fiscalía propicia que se le imponga al acusado la pena de ocho meses de prisión de ejecución condicional y costas del proceso, con más las siguientes reglas de conducta por el plazo de dos años: 1) Fijar y mantener domicilio; 2) Presentaciones cuatrimestrales ante el IAPL; 3) Abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas en la faz pública; 4) Prohibición de acercamiento en un radio no menor a los 100 mts. a la persona de B E P, como de su domicilio sito en ... de Choele Choel. Debiendo asimismo abstenerse de realizar actos turbatorios y/o molestos, por cualquier medio, sea personalmente o por interpósita persona. Cualquier reclamo respecto de los hijos menores en común que tiene con la víctima, deberá canalizarlo por ante el fuero correspondiente; y 5) No

cometer nuevos delitos.-

Sobre dicha pretensión, la defensa sostuvo que no tenía objeción alguna respecto del acuerdo pleno propiciado por la acusación pública.-

Cedida que le fue la palabra al imputado para que se pronuncie sobre el acuerdo formulado, luego de ser debidamente interiorizado por el Sr. Juez respecto de los alcances e implicancias jurídicas del mismo, expresó: aceptar lisa y llanamente tanto su responsabilidad penal en el hecho que se le imputa, como también la calificación legal propuesta y la pena propiciada, no teniendo interés en agregar nada más al respecto.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de deliberación correspondiente de conformidad al art. 188, C.P.P., se aceptó sin observaciones el acuerdo presentado, por lo que la causa quedó en estado de dictar sentencia definitiva.-

En mérito a lo preceptuado por los arts. 188 a 191 y 213. 214, sgtes. y c.c. del C.P.P.; se entiende que el acuerdo verbalizado en la audiencia por el Ministerio Público Fiscal y que fuera formalmente aceptado por el suscripto, encuentra respaldo probatorio en los diversos elementos de convicción puestos de manifiesto por la Fiscalía sumado a la conformidad prestada por la víctima para arribar a esta instancia procesal. Con ellos, debidamente ponderados, con más la aceptación y confesión del imputado, es posible adquirir certeza respecto de la existencia del hecho reprochado y la autoría del mismo por parte del prevenido.-

En ese orden entiendo que resulta admisible homologar el acuerdo de procedimiento abreviado pleno, tal el requerimiento Fiscal que fuera aceptado por la Defensa y el imputado, por ello;

FALLO: 1.- **CONDENANDO** al imputado D Y I, filiado al comienzo de este pronunciamiento, como Autor de Lesiones Leves Doblemente Agravadas por el Vínculo y por ser cometidas por un hombre contra una mujer mediando Violencia de Género en Concurso Real con Amenazas Simples (arts. 45, 89 en función del 92 y 80 incs. 1° y 11°, 55 y 149 bis pár. primero, primer supuesto CP); a la pena de OCHO (8) MESES de prisión de ejecución condicional y costas (arts. 26 y 29 CP).-

2.- **IMPONER** al imputado D Y I, las siguientes **REGLAS DE CONDUCTA** por el plazo de DOS (2) AÑOS: 1) Fijar y mantener domicilio; 2) Presentaciones cuatrimestrales ante el IAPL; 3) Abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas en la faz pública; 4) Prohibición de acercamiento en un radio no menor a los 100 mts. a la persona de B E P, como de su domicilio sito en ... de Choele Choel. Debiendo asimismo abstenerse de realizar actos turbatorios y/o molestos, por

cualquier medio, sea personalmente o por interpósita persona. Cualquier reclamo respecto de los hijos menores en común que tiene con la víctima, deberá canalizarlo por ante el fuero correspondiente; y 5) No cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de los dispuesto por el art. 27 bis CP, esto es de revocarse la condicionalidad de la pena.-

3.- Téngase presente la renuncia a los plazos procesales para recurrir efectuado por las partes, y DECLÁRASE firme la sentencia.-

Regístrese, protocolícese, notifíquese, comuníquese. Hágase saber a la víctima, a través de la Oficina Judicial, los derechos que le asisten, según corresponda, conforme arts. 52 y 98 “in fine” CPP y art. 11 bis Ley 24660.-

Firmado digitalmente por

CAMARDA Maximiliano Omar

Fecha: 2025.12.22